



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06607-2006-PA/TC
HUAURA
NIVARDO SALAZAR ARCE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Huacho, a los 18 días del mes de diciembre de 2007, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nivardo Salazar Arce contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 550, su fecha 6 de junio de 2006, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de setiembre de 2003 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Cajatambo solicitando la inaplicación de la Resolución de Alcaldía N.º 023-2003-ALC-MPC, de fecha 19 de mayo de 2003, que declara procedente la solicitud de notificación de la Resolución de Alcaldía N.º 56-02-MPC, de fecha 4 de noviembre de 2002, a todos los afectados con dicho acto administrativo. Sostiene que la entidad emplazada ha vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y de propiedad debido a que la resolución cuestionada dispone la notificación de un acto administrativo –cancelación de inscripción registral de la Zona “B” del predio denominado “Caya” del distrito de Manás, provincia de Cajatambo, departamento de Lima– que fue tramitado y concluido durante la gestión de la administración municipal anterior, motivo por el cual no se debió revivir el mencionado proceso.

La Municipalidad Provincial de Cajatambo contesta la demanda señalando que al expedir la Resolución N.º 023-2003-ALC-MPC sólo se ha limitado a disponer la notificación de la Resolución N.º 056-02-MPC, debido a que la anterior administración no cumplió con notificar a aquellas personas cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados por la citada resolución.

El Juzgado Mixto de Cajatambo, con fecha 30 de diciembre de 2005, declara infundada la demanda por estimar que la Resolución de Alcaldía N.º 023-2003-ALC-MPC resuelve un petitorio y no resta eficacia a la Resolución de Alcaldía N.º 056-02-MPC, por lo que no se advierte vulneración de derecho constitucional alguno.

La recurrida confirma la apelada por estimar que la Municipalidad emplazada, al emitir la Resolución de Alcaldía N.º 023-2003-ALC-MPC, no ha manifestado interés alguno de afectar la propiedad del recurrente, y que, asimismo, la disposición de ampliar



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06607-2006-PA/TC
HUAURA
NIVARDO SALAZAR ARCE

la notificación de la Resolución de Alcaldía N.º 056-02-MPC a terceros con interés está justificada.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que cesen los efectos de la Resolución de Alcaldía N.º 023-2003-ALC-MPC, su fecha 19 de mayo de 2003, mediante la cual la entidad emplazada declara procedente la solicitud de notificación a todos los afectados por lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N.º 56-02-MPC, de fecha 4 de noviembre de 2002, que aprueba la solicitud de cancelación de inscripción registral de la Zona “B” del predio denominado “Caya” del distrito de Manás, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.
2. Según consta a fojas 4 de autos la Resolución de Alcaldía N.º 023-2003-ALC-MPC advierte que en el área territorial de Caya existen las zonas “A” y “B”, y que en esta última zona, por un lado, se ha construido un centro educativo y tramos carrozables de la carretera que conduce a los distritos de Gorgor y Huancapón y, por otro, que existen 20 familias poseionarias en dicha área territorial. Por tal motivo declara procedente la solicitud presentada por doña Desideria Alvarado Camacho –en su calidad de Primera Autoridad Educativa del Centro Educativo N.º 20856–, disponiendo la notificación de la Resolución de Alcaldía N.º 056-02/MPC, y de todos los actos administrativos vinculados a ella, a la referida solicitante, a las Municipalidades de Gorgor, Manás y Huancapón, y a cada uno de los poseionarios del Fundo “Caya”.
3. Asimismo la Resolución de Alcaldía N.º 056-02-MPC, obrante a fojas 20 de autos, declara procedente la solicitud de cancelación de inscripción registral de la referida zona “B” del predio Caya. Al respecto, de lo actuado se aprecia que dicha resolución sólo fue notificada al Ministerio de Educación (fojas 39), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (fojas 41) y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manás (fojas 42), habiéndose omitido notificar a los demás afectados de dicho acto.
4. Consecuentemente, a criterio de este Colegiado la Resolución de Alcaldía N.º 023-2003-ALC-MPC cumple con ampliar la notificación de la Resolución de Alcaldía N.º 056-02-MPC a los terceros administrados cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados con su expedición, conforme lo establece el artículo 60.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, descartándose la afectación de los derechos que se alega.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06607-2006-PA/TC
HUAURA
NIVARDO SALAZAR ARCE

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMIREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)